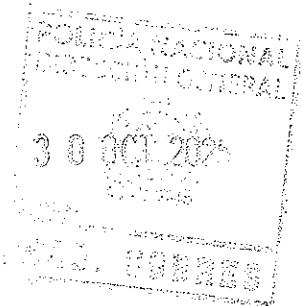




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO TALENTO HUMANO

GS-2025-037132 / DILOF - GUTAH - 29.25

Bogotá D.C., 30 OCT 2025

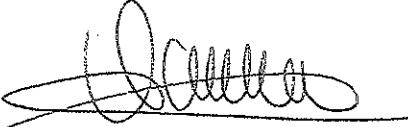


Señor
MANUEL ESTIVEN ARAQUE DELGADILLO
Carmen de Chucuri vereda el togozo
Santander

Asunto notificación resolución Nro. 0552 del 27/10/2025

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Nro. 0552 del 27/10/2025, "Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un señor Auxiliar de Policía, adscrito a la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional", con toda atención me permito notificar al señor MANUEL ESTIVEN ARAQUE DELGADILLO, identificado con cédula Nro. 1.102.716.481, del contenido de acto administrativo adjunto.

Atentamente,


Mayor **JENIFER TATIANA CADENA CORZO**
Jefe Grupo Talento Humano DILOF

Anexo: (02) dos folios resolución 0552 del 27/10/2025


Elaboró: IT. Juan David Nieto Castiblanco
DIFRA-GUTAH.

Fecha de elaboración: 30-10-2025
Ubicación: Z:2025\ORDEN INTERNA

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159777
dilof.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0552 DEL 27 OCT 2025

"Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un señor Auxiliar de Policía, adscrito a la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere la Resolución Nro. 03415 del 26 de octubre de 2022 "Por la cual se expide el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía", y el Decreto Nro. 0878 del 05 de agosto de 2025, "Por el cual se traslada a un personal de Oficiales Generales de la Policía Nacional", y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en el artículo 70, señala:

"DESACUARTELAMIENTO. Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional, el Director del INPEC o la persona en la que estos deleguen, dispone la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar de un Soldado, Infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia por causales diferentes al licenciamiento".

Que el artículo 71 de la norma ibidem, consagra entre las causales de desacuartelamiento del servicio militar, la siguiente:

g) Por ausentarse injustificadamente del servicio, en los términos previstos en el Código Penal Militar para el delito de deserción".

Que el artículo 72 de la norma ibidem, establece los casos especiales para la expedición de la tarjeta de reservista y las excepciones, así:

"El ciudadano desacuartelado de acuerdo con el artículo 70 de la presente ley, que haya prestado el Servicio Militar Obligatorio por más de la mitad del tiempo establecido legalmente, se considera como Reservista de Primera Clase.

Se exceptúan los desacuartelados por los literales a), d), e), g) y h) del artículo 71, quienes serán Reservistas de Segunda Clase y pagarán la mínima cuota de compensación militar establecida en el artículo 27 de la presente ley o la ley que se encuentre vigente al momento de su terminación anticipada del Servicio militar obligatorio".

Que la Ley 1407 del 17 de agosto de 2010 "Por la cual se expide el Código Penal Militar", en su artículo 109, señala el tipo penal para las personas que incurran en la conducta punible de "DESERCIÓN".

Que el Decreto 977 del 7 de junio de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización" en el artículo 2.3.1.4.13.3, establece:

"Desacuartelamiento. Las causales de desacuartelamiento que trata el artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, deben ser acreditadas y sustentadas para ser reconocidas por los funcionarios

competentes para ello. El procedimiento para adelantar y resolver el trámite de desacuartelamiento será fijado por el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional y el Director General del INPEC".

Que la Resolución 03415 del 26 de octubre de 2022 "Por la cual se expide el manual para la administración del personal de auxiliares de policía", indica:

"Artículo 34. Desacuartelamiento. Es el acto mediante el cual el director general de la Policía Nacional de Colombia o el servidor público que él delegue, dispone la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar del auxiliar de policía por causales diferentes al licenciamiento.

Parágrafo. Todo acto administrativo generado para causar el desacuartelamiento del personal de auxiliares del servicio militar, deberá ser notificado y registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecución, e informado a la Dirección de Talento Humano con el fin de mantener actualizadas las novedades de personal y poder contar con información oportuna y veraz que permita la toma de decisiones.

Artículo 35. Delegación del desacuartelamiento. Se delega en el Director de Talento Humano de la Policía Nacional, la facultad de disponer en cualquier tiempo el desacuartelamiento del personal de auxiliares de policía por la causal contemplada en el literal a) del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017.

Se delega en los directores, comandantes de metropolitanas, departamentos de policía y directores de las escuelas de policía, la facultad para disponer el desacuartelamiento del personal de auxiliares de policía por las causales contempladas en los literales b.), c.), d.), e.), f.), g.), h.), i.), j.) y k.) del artículo 71 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017".

Que mediante la Resolución No. 0402 del 20 de mayo de 2025, expedida por el señor Director de Educación Policial, fue nombrado como Auxiliar de Policía con fecha fiscal 20 de mayo de 2025, el señor ARAQUE DELGADILLO MANUEL ESTIVEN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.716.481, y se fijó como tiempo de servicio dieciocho (18) meses, contados a partir del 20 de mayo de 2025.

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-036557-DILOF del 25/10/2025, firmada por el señor teniente coronel JAIR ALVEIRO BENAVIDES PLAZAS Jefe Grupo Armamento DILOF, se informó al señor Director Logístico y Financiero, lo siguiente:

"En atención a las comunicaciones oficiales GS-2025-036093-DILOF del 20/10/2025, GS-2025-035998-DILOF del 21/10/2025, GS-2025-036188-DILOF del 22/10/2025 y GS-2025-036457-DILOF del 24/10/2025, mediante las cuales se informó la novedad relacionada con la no presentación del auxiliar de policía ARAQUE DELGADILLO MANUEL ESTIVEN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.102.716.481, quien venía prestando su servicio militar en las instalaciones del Área Logística, sede Álamos, desempeñándose como centinela en el servicio de seguridad de dichas instalaciones, de manera respetuosa me permito informar a mí general lo siguiente:

Conforme al plan de estímulos institucional, y habiendo cumplido con el tiempo reglamentario para el disfrute de su franquicia, al mencionado auxiliar le fue concedido un permiso de ocho (08) días, comprendido entre el 12/10/2025 a las 07:00 horas y el 19/10/2025, debiendo presentarse nuevamente en estas instalaciones el día 20/10/2025 a las 06:45 horas, según lo dispuesto en la comunicación oficial GS-2025-032177-DILOF del 19/09/2025 y el acta de franquicia radicada bajo el número GS-2025-035332-DILOF del 11/10/2025. No obstante, a la fecha 25/10/2025, el auxiliar ARAQUE DELGADILLO MANUEL ESTIVEN no ha realizado su presentación, situación que ha sido debidamente documentada en las comunicaciones oficiales previamente citadas.

Es oportuno manifestar que se han realizado múltiples intentos de contacto con el mencionado auxiliar, así como con su señora madre, Eulalia Araque Delgadillo, a través del número telefónico 3114460200, y con la señora Andrea Carena, quien manifestó ser su esposa, atendiendo las llamadas realizadas al número 3118675276, correspondiente al auxiliar. En dichas comunicaciones, se les ha informado de manera clara y reiterada sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la no presentación, con el propósito de persuadirlos y lograr la comparecencia del auxiliar ante esta unidad, permitiéndole continuar con la prestación de su servicio militar.

Adicionalmente, se le ha ofrecido asistencia económica para facilitar la adquisición del tiquete de transporte desde su lugar de residencia, vereda Toboso, municipio de El Carmen de Chucuri, departamento de Santander, hasta la ciudad de Bogotá. Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados y a las reiteradas advertencias sobre las implicaciones legales de su conducta, no se evidencia voluntad alguna por parte del auxiliar para presentarse y retomar sus funciones".

Que en mérito de lo expuesto el señor Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional

RESOLVE:

ARTÍCULO 1: Desacuartelar del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, con fecha fiscal del 27/10/2025 al señor Auxiliar de Policía **ARAQUE DELGADILLO MANUEL ESTIVEN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.716.481, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para su conocimiento y demás fines

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 OCT 2025

Brigadier general HERBERT LEGUIA BENAVIDEZ VALDERRAMA
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional

Elaboró: IT Juan David Nieto Castiblanco
DIESBA GUAYAHÉ

Revisó: M.Y. Jenner Tatiana Cadena Corzo
DIF DE CHIAPAS

Revis6: MY. Eliana Yuliet García
DILCEAS IIB

Revisó: CR. Wilson Gilberto Santos Berdomo
DILOF-SULOF

Fecha de elaboración: 26-10-20
Ubicación: Z12025VAUXILRES

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá D.C.
Teléfonos 515 9000 - 515 9471
dilof.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo anterior, y considerando que al día de hoy se cumplen cinco (5) días de ausencia injustificada, esta situación se encuadra dentro de lo previsto en el numeral 2 del artículo 109 de la Ley 1407 de 2010 "Por la cual se expide el Código Penal Militar", que tipifica el delito de deserción, la disposición legal establece expresamente que: "Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas:

1. *Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio.*
2. *No se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado.*
3. *Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares.*
4. *El prisionero de guerra que recobre su libertad hallándose en territorio nacional y no se presente en el término previsto en los numerales anteriores.*
5. *El prisionero de guerra que recobre su libertad en territorio extranjero y no se presente ante cualquier autoridad consular o no regrese a la patria en el término de treinta (30) días, o después de haber regresado no se presente ante la autoridad militar, en el término de cinco (5) días.*

Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte" (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

La anterior información, se documenta para efectos de conocimiento, seguimiento y acciones que se consideren pertinentes.



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jair Alveiro Benavides Plazas
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Jefe Grupo Armamento Dilof
Cédula: 80724600
Título: Administrador Policial
Dependencia: Grupo Armamento
Unidad: Dirección Logística Y Financiera
Correo: jair.benavides@correo.policia.gov.co
26/10/2025 11:22:30 a. m.

Anexo: no

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfono: 5159000
diraf.guged@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO TALENTO HUMANO

Fecha:	Bogotá D.C., 27 de octubre de 2025		
Hora de inicio:	16:00 horas	Hora finalización	16:30 horas
Lugar:	Despacho de la Dirección Logística y Financiera		

ACTA No. 178 / DILOF-GUTAH-2.25

POR LA CUAL SE CALIFICA LA TARJETA DE CONDUCTA A UN SEÑOR AUXILIAR DE POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Verificación de los compromisos.
4. Temas a tratar.

CALIFICACIÓN CONDUCTA

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

En Bogotá D.C, a los 27 días del mes de octubre de 2025, se reunieron en el Despacho de la Dirección Logística y Financiera, el señor brigadier general HERBERT BENAVIDEZ VALDERRAMA, Director Logístico y Financiero y demás integrantes del comité de evaluación del servicio y calificación de la conducta del personal de Auxiliares de Policía, con el fin de realizar la calificación de conducta a un señor Auxiliar de Policía adscrito a la Dirección Logística y Financiera.

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

No aplica

3. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS

No aplica

4. TEMAS A TRATAR

CALIFICACIÓN CONDUCTA

Se realiza la calificación de la conducta de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 03415 del 26/10/2022 "Por la cual se expide el manual para la administración del personal de Auxiliares de Policía" que establece:

(...) **"Artículo 36. Comité de evaluación del servicio y calificación de la conducta del personal de auxiliares de policía.** Créase el comité de evaluación del servicio y calificación de la conducta del personal de auxiliares de policía, el cual se implementará en las direcciones, metropolitanas, departamentos y escuelas de Policía, para evaluar la prestación del servicio militar y recomendar al Director de Talento Humano de la Policía Nacional el desacuartelamiento del personal de Auxiliares de Policía a que hace referencia el artículo 71 literal a) de la Ley Nro. 1861 de 2017.

Este Comité, a su vez tendrá la responsabilidad de realizar la calificación de la conducta del personal de auxiliares de policía que presta el servicio militar en la Policía Nacional.

Artículo 37. Integrantes del comité de evaluación del servicio y calificación de la conducta del personal de auxiliares de policía. El comité de evaluación del servicio y calificación de la conducta del personal de auxiliares de policía será publicado en la Orden del Día y estará integrado por:

- a. Director o comandante de la unidad.
- b. Jefe del área o grupo de talento humano de la unidad.
- c. Asesor jurídico de la unidad policial.
- d. Responsable de servicio militar en la unidad.
- e. Jefe o comandante directo del auxiliar de policía.

Artículo 78. Calificación. Es la ubicación del personal de auxiliares de policía dentro de los rangos de la escala de ponderación del comportamiento y desempeño en excelente, bueno o deficiente, de acuerdo con la decisión del comité de evaluación del servicio y calificación de la conducta del personal de auxiliares de policía, luego de realizar el análisis de las anotaciones de carácter positivo y negativo registradas en el "observador de comportamiento y desempeño auxiliares de policía" y las sanciones de índole penal y disciplinaria del conscripto.

Con fundamento en la calificación realizada por el comité de evaluación del servicio y calificación de la conducta del personal de auxiliares de policía, basada en los registros positivos y negativos, la calificación de la conducta, será la siguiente:

- a. **Conducta excelente:** Es acreedor quien durante la prestación del servicio militar en la Policía Nacional se haya distinguido por su excelente comportamiento y desempeño, teniendo en cuenta como factor para la calificación el respeto a sus superiores, compañeros y conciudadanos, cortesía policial, responsabilidad en los servicios asignados, puntualidad, presentación personal, sentido de pertenencia y no tenga registros de carácter negativo ni haya sido sancionado penal, ni disciplinariamente.
- b. **Conducta buena:** Se efectuará a quien su conducta durante la prestación del servicio militar en la Policía Nacional, haya transcurrido dentro de los parámetros de desempeño y comportamiento normal, posea de uno hasta cinco registros de carácter negativo por conductas que afecten el servicio de Policía, o dos o más anotaciones negativas de comportamientos que no afecten al servicio, es decir, no deberá sobreponerse cinco registros negativos y no tener sanción penal, ni disciplinaria.

c. **Conducta deficiente:** Se calificará de esta manera a quien, durante la prestación del servicio militar en la Policía Nacional, en su comportamiento y desempeño policial, haya tenido seis o más registros de carácter negativo por diferentes conductas que afecten el servicio de policía, a quien sea sancionado penal o disciplinariamente o haya sido desacuartelado por las causales establecidas en los literales a), d), e), g) y h) del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017". (...)

Teniendo en cuenta el comunicado oficial Nro. GS-2025-036557-DILOF del 25/10/2025, firmado por el señor teniente coronel JAIR ALVEIRO BENAVIDEZ PLAZAS Jefe Grupo Armamento, se procederá a calificar la conducta del señor Auxiliar de Policía adscrito a la Dirección Logística y Financiera, quien se relaciona más adelante, con los indicadores de Excelente, Buena y Deficiente, así:

No.	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA	FECHA FISCAL DESACUARTELAMIENTO
1	AXP	ARAQUE DELGADILLO MANUEL ESTIVEN	1.102.716.481	DEFICIENTE	27/10/2025

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Realizar seguimiento y dar cumplimiento a las especificaciones de la presente acta.	GUTAH	Permanente

CONVOCATORIA:

No aplica.



Brigadier general **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**
Director Logístico y Financiero


Major JENIFER TATIANA CADENA CORZO
Jefe Grupo Talento Humano

Anexo: Uno (Planilla Asistencia en 01 folio)

Elaborado por: IT. Juan David Nieto Castiblanco 
Revisado por: MY. Jenifer Tatiana Cadena Corzo
Fecha de elaboración: 27/10/2025
Ubicación: Z:12025AUXILIARES

carrera 59 No. 26-21 CAN
Teléfonos 515 9000 Ext: 9777
dihof.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



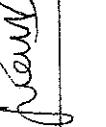
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO TALENTO HUMANO

Fecha:	Bogotá D.C., 27 de octubre de 2025		
Hora de inicio:	16:00 horas	Hora finalización	16:30 horas
Lugar:	Despacho de la Dirección Logística y Financiera		

ACTA No. 178 /DILOF-GUTAH-2.25

POR LA CUAL SE CALIFICA LA TARJETA DE CONDUCTA A UN SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
BG	HERBERT LUGUI BENAVIDEZ VALDERRAMA	Director Logístico y Financiero	heber.benavidez@correo.policia.gov.co	80'512.723	5159113	
MY	ELIANA YULIET GARCIA	Jefe Oficina Asuntos Jurídicos	ellana.garcia1195@correo.policia.gov.co	21'526.114	3215396626	
MY	JENIFER TATIANA CADENA CORZO	Jefe Grupo Talento Humano	jennifer.cadena2798@correo.policia.gov.co	1.098'622.900	3123483225	
JJ	JUAN DE JESÚS PUENTES HEREDIA	Jefe o comandante directo del auxiliar de policía	juan.puentes@correo.policia.gov.co	79'988.378	3133762944	
IT	JUAN DAVID NIETO CASTIBLANCO	Responsable de Servicio Militar	juan.nieto3566@correo.policia.gov.co	1.015'401.798	3102663142	

carrera 59 No. 26-21 CAN
Teléfonos 515 9000 Ext: 9777
dilof.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA